



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. Núm.: PFFPA/34.1/3S.2/00029-2025

Resolución Administrativa Número: 25/123

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco.

Vistas las constancias del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que mediante orden de inspección No. PFFPA/34.1/3S.2/032-25 de fecha diez de septiembre del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. al C. [REDACTED] siendo el lugar a inspeccionar la [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tamaulipas, el cual cuenta con la autorización del Programa de Manejo Forestal No Maderable otorgada por la SEMARNAT mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], por tal motivo, los inspectores actuantes evaluaron las áreas bajo aprovechamiento asimismo, verificaron que el inspeccionado cumpliera con cada una de las condicionantes de dicha autorización, de igual forma, solicitaron al visitado que presentara el estudio técnico correspondiente, esto conforme a lo señalado en los artículos 84 y 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 71 de su Reglamento. Así mismo, se verificó el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El estudio técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, conforme a lo señalado en el artículo 71 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Los informes periódicos sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal o estudio técnico a los que están obligados los titulares de las autorizaciones, conforme a lo señalado en los artículos 42 fracción XIII, 50 fracción XIII y 69 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 154 fracción IX del Reglamento de la citada Ley.
- Los trámites que el particular haya realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables a extraer del predio; los oficios mediante los cuales la citada dependencia los haya expedido; los formatos utilizados y los que aún no se han utilizado; conforme a lo señalado en los artículos 70 y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 98 fracción VII, 99 fracción I, 103, 104 y 105 de su Reglamento.
- El total cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997 y NOM-006-SEMARNAT-1997 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas y cogollos de palma real.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ings. Rodrigo César Gutiérrez Guevara y Roberto Maximiliano Olvera Estrada, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en Tamaulipas, constituidos en la [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tamaulipas, se entendió con el C. [REDACTED] quien en relación con la parcela referida dijo ser el titular de la autorización, acreditándolo con el aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables mediante oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], levantándose el acta número 032 de fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco.

TERCERO. – Que, el jueves dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] compareció por escrito ante esta Autoridad, manifestando lo que a su derecho convino en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentadas en el acta de inspección número 032 del día 12 de septiembre de 2025; conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo que se admitió mediante el acuerdo de fecha lunes veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, mismo que se le notificó por rotulón al día siguiente habil en los estrados de esta Dependencia, el martes veintitrés del mismo mes y año.

"Eliminadas 49 palabras con fundamento en el Art. 120 de la LGTAIP. En virtud de frase de partes confidenciales, respecto a una persona física identificada o identificable".



CUARTO.- Que, el viernes diez de octubre del dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento número 25/459 de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo. Dicho plazo transcurrió del lunes trece (13) de octubre del dos mil veinticinco (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) al viernes treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinticinco (sin contar los sábados y domingos por ser inhábiles).

QUINTO.- Que, en fecha martes catorce de octubre del dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] compareció por escrito ante esta Oficina de Representación manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultado inmediato anterior, lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha lunes veinte de octubre del dos mil veinticinco, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Dependencia al día siguiente hábil, el martes veintinueve del mismo mes y año.

SEXTO.- Que, en fecha lunes tres de noviembre del dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió el acuerdo mediante el cual se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Dependencia al día siguiente hábil, el martes cuatro de noviembre del año en curso. Dicho plazo transcurrió del jueves seis de noviembre del dos mil veinticinco (día siguiente del en que surte efectos la notificación) al lunes diez del mismo mes y año (sin contar sábado y domingo por ser inhábiles).

SÉPTIMO.- Que, no obstante, la notificación a que refiere el resultado Sexto, el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha miércoles doce de noviembre del dos mil veinticinco, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta Dependencia, el jueves trece del mismo mes y año.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracción XV, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX, XI y XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 03 de octubre de 2025, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; Artículo Único fracción I, numeral 12 inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 15 de diciembre de 2014; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 032 del día 12 de septiembre de 2025, se deviene que se realizó visita de inspección en la [REDACTED] ubicada en el [REDACTED], municipio de [REDACTED], Tamaulipas, se entendió con el C. [REDACTED], quien en relación con la parcela referida dijo ser el titular de la autorización, acreditándolo con el aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables mediante oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED].

A continuación, se verificó los términos del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED], plasmando a continuación la única irregularidad u omisión:

"El día miércoles 30 de octubre con fundamento en el Art. 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se autorizó el fructo de estos Confesionales respectivo


Año de
La Mujer
Indígena

Calle Hidalgo Esq. Fermín Legorreta Núm. 426 Pte. Col. Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps. Tel: (834) 31-266-63 www.gob.mx/profepa

A UN PERSONA SIN SER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



"El mismo 32 palabras, con fundamento en el art. 120 de la LGTAIR. En virtud de tratarse de datos confidenciales, respecto a una persona física identificada o identificable."



11. De conformidad con el artículo 55 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar anualmente en su caso, avalado por el responsable técnico, un informe que señale las distintas actividades realizadas en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Estudio Técnico. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente al año que se informe.

Observaciones: Incumple el término 11 que menciona que deberá presentar informe anual que deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente al año que se informa, presentando primer informe anual 2024 dirigido a Ing. Horacio del Ángel Castillo, Encargado de Despacho de los Asuntos de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas con fecha de recepción [redacted], el cual debió entregarse en los meses de enero o febrero 2025, por lo cual se presenta en forma extemporánea..

III. En fechas 18 de septiembre de 2025 y 14 de octubre de 2025, el C. [redacted] compareció por escrito ante esta Autoridad en contestación tanto al acta de inspección número 032 del día 12 de septiembre de 2025 como al acuerdo de emplazamiento 25/459 de fecha 25 de septiembre de 2025, respectivamente; manifestando a lo que a sus derechos conlleva, dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, esta autoridad determina que el C. [redacted] no desvirtúa o no demuestra la inexactitud de los hechos u omisiones por los que fue emplazado, toda vez que, presentó ante la SEMARNAT de manera extemporánea el primer informe anual de actividades correspondiente al año 2024, ya que lo presentó con fecha 28 de agosto de 2025, es decir, aproximadamente seis meses después, ya que su obligación es presentarlo dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe; de acuerdo a lo establecido en el Término número 11 del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado mediante oficio [redacted] de fecha [redacted]; conforme a lo dispuesto en los artículos 55 fracción VIII y 58 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 55. Los Titulares de aprovechamientos forestales maderables están obligados a:

VIII. Presentar informes anuales avalados por el responsable técnico, en su caso, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de manejo forestal.

Artículo 58. Los informes a que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento deberán presentarse:

II. Dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, cuando se trate de autorizaciones de aprovechamiento de Recursos forestales con vigencia de un año o mayor, el cual deberá contener la información de enero a diciembre.

Además de que, en sus escritos de comparecencia, el C. [redacted] aceptó la realización de la irregularidad detectada.

V.- Derivado de los hechos señalados en los Considerandos que anteceden, el C. [redacted] cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

Son infracciones a lo establecido en esta ley:

VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del C. [redacted] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Por el incumplimiento al Término número 11 de la autorización del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado mediante oficio [redacted] de fecha [redacted] toda vez que presentó ante la SEMARNAT de manera extemporánea el primer informe anual de actividades correspondiente al año 2024, la gravedad es mínima por tratarse de trámites administrativos.



**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

No existe daño por tratarse de trámites administrativos respecto a la presentación de informes anuales.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Cuarto se le requirió al C. [REDACTED] que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, siendo omiso en aportar probanzas sobre el particular, sin embargo, de autos se desprende que es el titular del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables mediante oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] en la [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tamaulipas; por lo que se considera con suficiente solvencia económica para afrontar la sanción que por su omisión se imponga en la presente resolución.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Dependencia, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] al mismo precepto legal en un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada consistente en el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en la [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tamaulipas, se deduce el carácter negligente o falta de cuidado, de atención, aplicación o diligencia para cumplir con la normatividad ambiental vigente por parte del C. [REDACTED].

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

No existe beneficio económico toda vez que se trata de trámites administrativos.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implica que, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 156 fracción II, 157 fracción I y 159 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Única). Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que presentó ante la SEMARNAT en forma extemporánea el primer informe anual de actividades correspondiente al año 2024; incumpliendo el término número 11 del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables mediante oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] para la [REDACTED] ubicada en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tamaulipas; con fundamento en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al C. [REDACTED] como sanción administrativa una multa por el monto de **\$4,525.60** (cuatro mil quinientos veinticinco pesos 60/100, moneda nacional), equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción; haciéndole saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerará reincidente para el incremento de la imposición de la sanción económica, además se le apercibe que esta Autoridad podrá aplicar como sanción la revocación de la autorización para el proyecto aquí señalado remitiéndole a la SEMARNAT copia certificada de la resolución en la que se determine dicha sanción para que lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la autorización; esto conforme a lo establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

"Eliminadas 61 palabras con fundamento en el Art. 120 de la LGTAIP.
En virtud de la base de datos confidenciales respecto a una persona física identificada o identificable:"


2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



"*Disminuya 31 palabras, con fundamento en el Art. 120 de la LGTAIR. En virtud de tratarse de datos confidenciales, respeto a una persona física identificada o identificable.*"

VIII. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO. – Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VI del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que presentó ante la SEMARNAT en forma extemporánea el primer informe anual de actividades correspondiente al año 2024; incumpliendo el Término número 11 del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables mediante oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] para la [REDACTED] ubicada en el [REDACTED], municipio de [REDACTED] Tamaulipas; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 156 fracción II y 157 fracción I de la Ley mencionada; se le impone al C. [REDACTED], como sanción administrativa, una multa por el monto de **\$4,525.60** (cuatro mil quinientos veinticinco pesos 60/100, moneda nacional), equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que al momento de cometer la infracción era de \$113.14 (113 pesos, 14 centavos, moneda nacional); asimismo, se le hace saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerará reincidente y servirá de apoyo para imponer la sanción económica correspondiente, además se le apercibe que esta Autoridad podrá aplicar como sanción la revocación de la autorización para el proyecto aquí señalado remitiéndole a la SEMARNAT copia certificada de la resolución en la que se determine dicha sanción para que lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la autorización; esto conforme a lo establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermin Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 párrafo último de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Digasele al C. [REDACTED] que deberá efectuar el pago total de la multa asignada en esta resolución dentro de los **30 días siguientes** a su notificación mediante el formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (e5cinco), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT que a continuación se indica <https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a esta autoridad copia del pago realizado para que obre en el expediente la constancia del mismo. Y en caso de no pagar la multa asignada dentro del plazo señalado y de no comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se enviará copia certificada por duplicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan, esto conforme al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el gobierno de Tamaulipas.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación; según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



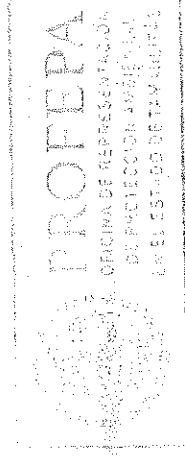
SEXTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

SÉPTIMO. - En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 27 contenidos en el Título Segundo, "Principios y deberes", Capítulo I, "De los principios de protección de datos personales" de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su domicilio conocido ubicado en el [REDACTED], municipio de [REDACTED] Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

Jorge Rubalcava C.
MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO



"Eliminadas 12 palabras, con fundamento en el Art. 160 de la LGTPII. En virtud de tratarse de datos confidenciales, respecto a una persona física identificada o identificable".

JRC/MEF/NFLM.-



2025
Año de
La Mujer
Indígena